

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS la cual fue radicada bajo el número 2022-00242-00, presentada por la señora JESSICA PELUFO GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.131.071.490 expedida en Albania- La Guajira, en representación del menor M.M.U.P contra JORGE OSMAN URIANA AMAYA la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	JESSICA PELUFO GARCIA en representación del menor M.M.U.P
DEMANDADO	JORGE OSMAN URIANA AMAYA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00242-00

La señora JESSICA PELUFO GARCIA en representación de su hija M.M.U.P presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial y en contra del señor JORGE OSMAN URIANA AMAYA, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao el 18 de noviembre de 2021.

Cabe anotar que la relación de los aumentos sufridos por las cuotas alimentarias para el año 2022 es imprecisa, razón por la cual el despacho ajusta las cifras de acuerdo con lo estipulado en el Acta de Conciliación suscrita el 18 de noviembre de 2021, dado que dicho incremento se ajustara al aumento del salario mínimo como así se indicó en la conciliación.

Ahora bien, al observar la referida acta se puede predicar que de la misma resulta a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 422 del CGP, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en favor de JESSICA PELUFO GARCIA en representación de la menor M.M.U.P y en contra de JORGE OSMAN URIANA AMAYA identificado con la CC N° 1.118.822.123, por las cuotas alimentarias adeudadas así:

a. AÑO 2022:

Por concepto de saldo insoluto (aumentos) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2022, a razón de sesenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$60.420) cada una.

Por concepto de las cuotas alimentarias causadas en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2022 a razón de seiscientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$660.420) cada una.

b. Por las cuotas alimentarias causadas en lo sucesivo y hasta que perfeccione el pago total de la obligación.

c. Por los intereses de moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria adeudadas hasta que se verifique sus pagos.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto (artículo 431 C. G. P.).

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al demandado JORGE OSMAN URIANA AMAYA, al tenor de lo dispuesto por el artículo 438 del Código General del Proceso.

CUARTO: Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, y el inciso 5° de la misma ley se ordena la siguiente medida:

- Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Guajira, (Decreto 4057 de octubre de 2011), para efecto que se le

impida al señor JORGE OSMAN URIANA AMAYA identificado con C.C. No. 1.118.822.123, su salida de este país hasta tanto preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: Reconózcasele personería al abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, identificado con c.c. No. 15.205.892, portador de la Tarjeta profesional No. 170962 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO